

INFORMACION GENERAL SOBRE INCINERACION

1.- SOBRE MANIFESTACION DE VOLUNTAD

SI SU DESEO ES , QUE AL FALLECER SUS RESTOS SEAN INCINERADOS PUEDE DEJAR A SUS FAMILIARES Y EN LA ADMINISTRACION DEL CINERARIO, LA AUTORIZACION NOTARIAL, QUE ASI LO INDIQUE.-

ES FRECUENTE QUE LOS FAMILIARES, NO ESTEN TOTALMENTE CLAROS EN SU DESEO, O EXISTAN DIFERENCIAS DE OPINIONES, LO QUE INDICA MUCHA ANSIEDAD A QUIEN O QUIENES DEBEN DECIDIR.-

SERIA MUY CONVENIENTE, QUE SE CONVERSE SOBRE ESTE TEMA EN FAMILIA, Y SI NO SE HUBIERE REALIZADO EL TRAMITE, EXISTA CLARIDAD ABSOLUTA DEL DESEO DE SER INCINERADO AL FALLECER, ASI SE RESPETA LA VOLUNTAD, SIN DIFERENCIAS MAYORES DE OPINION.-

2.- SOBRE FALLECIMIENTOS CON INTERVENCION DE LA JUSTICIA

EXTRACTO DE = TITULO VII-ART.73-DEL CODIGO SANITARIO N° 967.-

“ EN LOS CASOS EN QUE SE SOLICITE LA CREMACION DEL CADAVER DE UNA PERSONA FALLECIDA A CAUSA DE UN ACCIDENTE O POR CAUSAS QUE HICIERAN SUPONER LA EXISTENCIA DE UN CRIMEN O SIMPLE DELITO, LA AUTORIDAD SANITARIA “ NO” EXPEDIRA LA AUTORIZACION SIN QUE ANTES SE EXHIBA LA AUTORIZACION JUDICIAL CORRESPONDIENTE”

3.- SOBRE TRASLADO DE LAS CENIZAS.-

EXTRACTO DE = TITULO VII-ART 76, DEL CODIGO SANITARIO N° 967 .-

“ NO REQUIERE DE AUTORIZACION DE LA AUTORIDAD SANITARIA EL TRASLADO DE CENIZAS DE RESTOS HUMANOS, PERO ESTAN DEBERAN SER TRANSPORTADAS EN COFRES O ANFORAS, DEBIDAMENTE CERRADAS “.-

NO EXISTE NORMATIVA EN EL CODIGO SANITARIO N° 967.- SOBRE EL DESTINO DE LAS CENIZAS.-, PUDIENDOSE PROCEDER A CONVENIENCIA DE LOS FAMILIARES .-